

03066

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0030 -2009-ANA-DCPRH

Lima, 18 NOV 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 19233, organizado por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales del Proyecto de Exploración Hallazgo ubicado en el anexo Atocmarca, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, el expediente cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, según es de verse del Oficio N° 003608-2009/DEPA/DIGESA y del Informe N° 004259-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, según Informe N° 0031-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/AFE, el requisito exigido respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental se encuentra cumplido con la Resolución Directoral N° 519-2006-MEM/AAM que aprueba la evaluación ambiental de las actividades de exploración del proyecto Hallazgo de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.;

Que, el precitado Informe recomienda se otorgue a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de las pozas de sedimentación con régimen continuo con un volumen anual de 1 261 440 m³ (40 l/s) en el punto de ubicación EH-02 situadas en las coordenadas UTM 8 545 832 N y 504 624 E, a la quebrada Pacchacucho, la cual tiene un caudal promedio de 0,2 m³/s y se define como clase III de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1152-2005-DIGESA/SA;

Que, el referido Informe también recomienda que la recurrente deberá pagar la retribución económica por el vertimiento una vez que esta Autoridad fije el monto para lo cual, se deberá tomar en cuenta el volumen anual autorizado;

Que, asimismo dicho informe recomienda que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad de la quebrada Pacchacucho a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";

Que, finalmente el mencionado informe recomienda que la recurrente deberá controlar trimestralmente los parámetros: pH, sólidos suspendidos totales y en concentraciones totales el



arsénico, cobre, plomo, zinc y cadmio, así como medir mensualmente el caudal del efluente tratado en el punto de vertimiento EH-02 y de la quebrada Pacchacucho en dos estaciones de monitoreo EH-01 y EH-03;

Que, en consecuencia resulta procedente otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Hallazgo ubicado en el anexo Atocmarca, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las pozas de sedimentación con régimen continuo con un volumen anual de 1 261 440 m³ (40 l/s) en el punto de ubicación EH-02 situadas en las coordenadas UTM 8 545 832 N y 504 624 E, a la quebrada Pacchacucho, la cual tiene un caudal promedio de 0,2 m³/s y se define como clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Hallazgo, cumpla con pagar la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual, para un volumen anual total de 1 261 440 m³ una vez que esta Autoridad fije el monto a pagar por dicho concepto.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Hallazgo, deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad de la quebrada Pacchacucho a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".

ARTICULO 5°.- Precisar que la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Hallazgo, deberá controlar trimestralmente los parámetros: pH, sólidos suspendidos totales y en concentraciones totales el arsénico, cobre, plomo, zinc y cadmio, así como medir mensualmente el caudal del efluente tratado en el punto de vertimiento EH-02 y de la quebrada Pacchacucho en dos estaciones de monitoreo EH-01 y EH-03 precisándose que el detalle de las estaciones de monitoreo es el siguiente:

Punto de Monitoreo	Descripciones	Coordenadas UTM
EH - 01	Quebrada Pacchacucho, 100 m. aguas arriba del futuro punto de vertimiento	8 545 816 N - 504 639 E
EH - 02	Vertimiento de agua residual industrial tratada	8 545 832 N - 504 624 E
EH - 03	Quebrada Saytojo 100 m. aguas arriba del futuro punto de vertimiento	8 546 128 N - 504 393 E

ARTICULO 6°.- Establecer que las inspecciones a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Hallazgo, se realizarán durante la vigencia de la presente autorización, para lo cual esta Autoridad deberá coordinar con la citada empresa para realizar la referida diligencia, precisándose además que el servicio de análisis de la calidad de las aguas deberá realizarse en un laboratorio acreditado por INDECOPI, el cual será asumido por dicha empresa.



ARTICULO 7°.- Disponer que la presente autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas para lo cual, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Hallazgo, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 8°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 9°.- Notificar la presente resolución a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente.

ARTICULO 10°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de esta Autoridad para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JAIME SUCLLA FLORES

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)